



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS FERNANDO POLO VARGAS Y OTRO
CONTRA COOTRAECOR**

Rad. 23-001-31-05-005-2014-00068.

SECRETARÍA. Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene del Tribunal Superior Sala Civil - Familia- Laboral de Montería, en donde se resolvió la apelación de la sentencia adiada el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015); **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Montería, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral en proveído de once (11) de marzo de dos mil dieciséis, confirmo la sentencia adiada el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), con ocasión a esto, la parte demandante interpuso el recurso extraordinario de casación, en donde la Corte Suprema de Justicia Sala Casación Laboral mediante sentencia SL 3815-2022 con Radicación N° 74795 M.P. Dr. JORGE PRADA SANCHEZ, **CASA** la sentencia recurrida.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, que resuelve **REVOCAR** la sentencia adiada el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015), por lo que procede seguir con el trámite correspondiente.

Por consiguiente, se ordenará que por secretaria se liquiden las costas.

En ese orden de ideas el Despacho,

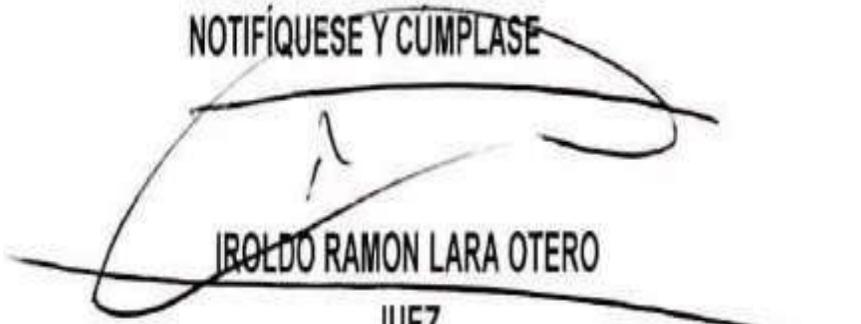
RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien **REVOCO** la sentencia adiada el veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015).



SEGUNDO: Por secretaria liquídense las costas ordenadas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ